



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR No. 026

“Por el cual se establecen los criterios y se reglamenta la inscripción, selección, admisión y otorgamiento de cupos y estímulos a Bachilleres Artistas”

El Consejo Superior de la Universidad del Magdalena en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Constitución Política en su artículo 69, Ley 30 del 28 de diciembre de 1992 y por el Acuerdo Superior No. 008 del 11 de junio de 1998 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece la Educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social.

Que en virtud de la autonomía universitaria consagrada en la Carta Política y determinada en su artículo 69, y desarrollada por la Ley 30 de 1992, corresponde al Consejo Superior como máximo órgano universitario definir las políticas encaminadas a establecer y satisfacer las necesidades esenciales para el desarrollo de la institución a fin de integrar los requerimientos sociales de la región y el país en lo que a la misión institucional se refiere.

Que mediante el literal c) del artículo 6° de la Ley 30 de 1992, se les establece a las Instituciones de Educación Superior, prestar a la comunidad un servicio con calidad; el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada Institución.

Que es función del Consejo Superior expedir o modificar los reglamentos y estatutos de la Universidad de conformidad con lo estipulado en el literal d, del artículo 13 del Acuerdo Superior No. 08 de 1998.

Que la Universidad es una Institución de Educación Superior que declara en su Misión la voluntad de trabajar en todos sus proyectos de desarrollo con la intención de promover la formación integral entre todos los miembros de la comunidad educativa pero muy especialmente de los estudiantes.

Que en el Departamento no existe una Institución que certifique el nivel cultural y artístico de los aspirantes para el ingreso a la institución como Bachiller Artista y que la Universidad considera importante para el logro de sus procesos formativos el reconocer los méritos por su formación artística, académica o de proyección social excepcional, a los aspirantes antes mencionados.

Que la vinculación de Artistas considerados destacados en las disciplinas que practican, y que son desarrolladas al interior de la Universidad, es una estrategia adecuada para

de

6
an

motivar a toda la comunidad en la práctica orientada a la competición y la formación artística.

Que el desarrollo de habilidades artísticas contribuye en el fomento de esquemas de interacción y convivencia humana.

Que a través del Acuerdo Superior No. 004 de 2004, se reconocen estímulos a Bachilleres Artistas considerados de alto rendimiento que aspiren a ingresar a los Programas de Formación Académica ofrecidos por esta Institución.

Que para efectos de garantizar una mayor rigurosidad en el proceso de selección de aspirantes bajo la condición de Bachilleres Artistas, se hace necesario establecer criterios determinantes para la escogencia de aquellos que competirán por los cupos especiales ofrecidos para cada Programa Académico.

Que deben fijarse las condiciones académicas para que los Bachilleres Artistas beneficiarios de estas exoneraciones puedan mantenerlas durante el transcurso de su Programa Académico.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. La Universidad otorgará un (1) cupo especial en cada uno de los programas académicos de pregrado en la modalidad presencial, destinado a los aspirantes bachilleres artistas destacados, siempre y cuando la modalidad artística se practique oficialmente al interior de la Universidad.

ARTICULO SEGUNDO. El ganador del cupo especial de Bachiller Artista destacado será quien obtenga el puntaje más alto en el examen de admisión entre los aspirantes inscritos en esa modalidad, siempre y cuando su resultado sea igual o superior al promedio de todos los aspirantes en el respectivo programa, y logre en la prueba de talento un puntaje igual o superior al setenta por ciento (70%).

PARÁGRAFO. El aspirante que no obtenga el cupo especial seguirá participando en igualdad de condiciones con los demás inscritos por un cupo al programa seleccionado.

ARTICULO TERCERO. El ganador del cupo de Bachiller Artista, se le otorgará una beca del 90% del valor total de la matrícula, para el primer semestre académico. El estudiante podrá mantener la beca en los semestres siguientes siempre y cuando cumpla con las siguientes condiciones:

- a. Representar a la Universidad en los eventos y competencias artísticas o culturales, debidamente autorizados por la Dirección de Bienestar Universitario.
- b. Participar en las actividades y eventos que la Dirección de Bienestar le solicite.
- c. Mantener un promedio ponderado semestral igual o superior a trescientos cincuenta (350) puntos.
- d. Haber cursado mínimo el sesenta por ciento (60%) de los créditos académicos en el semestre inmediatamente anterior.

e. No haber sido sancionado disciplinariamente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los beneficiarios de la beca deberán cancelar el 10% del valor total de la matrícula correspondiente a los derechos de Bienestar Universitario, al igual que el seguro estudiantil y el carné.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El estudiante que de manera injustificada incumpla con la obligación contemplada en los literales "a" y "b" del presente artículo, perderá definitivamente el beneficio de la beca. La pérdida del beneficio deberá autorizarlo el Consejo Académico previo informe debidamente soportado por la Dirección de Bienestar Universitario.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando un estudiante en la condición de bachiller artista opte por un traslado de programa o cancelación de semestre por razones de fuerza mayor, tendrá derecho a mantener la beca correspondiente siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el presente artículo.

PARÁGRAFO CUARTO. Cuando un estudiante en la condición de bachiller artista sufra lesión o incapacidad que no le permita practicar su actividad, podrá mantener la beca previo concepto favorable del Comité Evaluador de que trata el presente Acuerdo.

ARTICULO CUARTO. Cuando el beneficiario del cupo de Bachiller Artista obtenga un galardón en competencia nacional o internacional que a juicio del Consejo Académico represente una participación destacada, que enaltezca el nombre de la Universidad, éste se hará acreedor a un estímulo económico en especie (textos, computadores, cursos especializados, entre otros) hasta por un valor de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando sea a título personal, y cuando sea a título colectivo se sorteará el estímulo entre todos los integrantes del grupo y se asignará al ganador del sorteo.

ARTICULO QUINTO. Los Bachilleres Artistas aspirantes a ingresar a la Universidad, deberán realizar la inscripción adjuntando la hoja de vida artística y la documentación requerida, según la normatividad vigente.

ARTICULO SEXTO. La prueba de talento de la que trata el artículo segundo del presente Acuerdo estará a cargo de un Comité Evaluador conformado de la siguiente manera:

- a. El Vicerrector de Docencia, o su delegado
- b. El Director de Bienestar Universitario
- c. El Representante de los Estudiantes ante el Comité de Bienestar Universitario, en el Área de Cultura.
- d. El Instructor en la modalidad artística a evaluar.
- e. Un experto en la modalidad artística a evaluar.

ARTICULO SÉPTIMO. El Comité Evaluador tendrá las siguientes funciones:

1. Darse su propio reglamento.
2. Definir la reglamentación de las audiciones.
3. Evaluar y hacer seguimiento al desarrollo del presente acuerdo.

ARTICULO OCTAVO. El Vicerrector de Docencia expedirá la reglamentación correspondiente a propuesta del Comité Evaluador.

ARTICULO NOVENO. Los estudiantes en la condición de Bachiller Artista, deberán someterse a las evaluaciones respectivas o ensayos que se programen por parte de la Dirección de Bienestar con el fin de determinar su nivel de competencia.

ARTICULO DECIMO. El presente Acuerdo Superior rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Acuerdo Superior No. 004 de 2004 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, D. T. C. e H., a los 23 días del mes de junio de 2009.


MARCO AURELIO MEJÍA BACCA
Presidente Delegado del Consejo Superior



ALEJANDRA MARÚ MOLINARES
Secretaria General